



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflavari  
NIT: 892400038-2

002159

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

27 ABR 2021,

**"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación".**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN** del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas; en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Señor **ARNOVIS TAVERA WILCHES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.18003973, solicita Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación, sobre predio ubicado en el sector JOÉ WOOD POINT – LOTE 1, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 0285 del 27 del mes de marzo del 2017 de la Notaría Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-24849 y Referencia Catastral No.01-00-00-00-0037-0117-0-00-00-0000.

Que el proyecto se radico en la ventanilla única de esta entidad mediante correo electrónico y en esta dependencia se le asignó la radicación No. N°88001-0-20-0077 y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación".

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 del 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que hecha revisión de la solicitud presentada y verificada la concordancia de la misma con las normas urbanísticas vigentes, se pudo constatar que el predio se ubica en la unidad de planificación insular UPI-U6 denominada **RESIDENCIAL DE RECUALIFICACION Y CONSERVACION, COTTON TREE**, en la cual se permiten como usos principales: Vivienda, usos secundarios: Comercio local (solo sobre vías vehiculares) - vivienda. en áreas mínimas prediales de:

- Área mínima de lote: 200m2

Que el predio objeto de la licencia cuenta con un área de 346 m2 conforme a descripción de linderos y medidas descritos en el certificado de tradición y libertad, cumpliendo con la normatividad urbanística.

Que mediante oficio 177, de fecha 14/01/2021, enviado nuevamente el día 08 de marzo del 2021 con correcciones dada a conocer de manera presencial por el peticionario, se levantó acta de observaciones al proyecto con relación a:

- El formulario único no se encuentra debidamente diligenciado, faltan firmas de los profesionales y del responsable de la solicitud.
- La solicitud de licencia se eleva en la modalidad de ampliación, si bien la planimetría no es clara se logra evidenciar, que, el área que se pretende edificar se conecta arquitectónicamente con una edificación existente, la cual, se percibe que se encuentra en un predio distinto al del objeto de la solicitud por lo tanto se debe aclarar o en su defecto aportar documentación del predio colindante.
- El cuadro de áreas no corresponde, debe ser ajustado. Debe presentarse plano de implantación. Los cortes y fachadas no corresponden con la realidad ya que existe un primer piso el cual no se ve reflejado en la planimetría.
- Se debe aportar la licencia inicial.

- Con la planimetría aportada no es factible determinar el cumplimiento normativo, cabe mencionar que con base a lo establecido en el decreto 1077 del 2015, Ampliación: *Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incrementa el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.*
- Se anexa informe técnico de ingeniería en los folios para que se subsanen los ítems 2, 3 y 4.

Que dentro del plazo concedido (30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento y hasta la fecha no se ha allegado respuesta al acta de observaciones en mención.

Que con base a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo.

Que realizados los estudios necesarios y encontrándose dentro del término legal de 45 días para la expedición de esta licencia, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETASE**, el desistimiento tácito, de la solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva elevada por el Señor **ARNOVIS TAVERA WILCHES**, sobre predio ubicado en el sector JOE WOOD POINT – LOTE 1, Escritura Pública No. 0285 del 27 del mes de marzo del 2017 de la Notaria Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-24849 y Referencia Catastral No.01-00-00-00-0037-0117-0-00-00-0000, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDASELE**, al interesado el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para que retire los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

**ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE**, el presente acto administrativo a la parte interesada, manifestándole que contra el presente procede recurso de reposición.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, **ARCHIVASE**, el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los

27 ABR 2021



**BARTOLOME TAYLOR JAY**  
Secretario de planeación

Elaboro: v – Suarez-planeación  
Reviso y Aprobó: B Taylor  
Archivo: A Brackman

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las -\_\_\_\_:\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido del Acto administrativo No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_. De la cual se entrega copia autentica en \_\_\_\_\_ folio utiles y escritos.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR